

crita ó formulada en las Pandectas y su fundamento no ha sido otro que el desarrollo del derecho natural en sus principios y consecuencias. La utilidad de este estudio se demuestra con las consideraciones siguientes:

1.º El derecho romano encierra un gran número de principios generales que sirvieron para formar el Código francés y que ha servido de texto para formar el nuestro y que ofrecen al lado de estos principios gran número de aplicaciones á casos particulares que pueden presentarse hoy.

2.º Contiene algunas vistas de método y algunas reglas generales de interpretación que pueden esclarecer los juriconsultos modernos.

3.º Contiene un gran número de convenciones ú otros actos particulares interpretados por los juriconsultos romanos y convenciones y actos que pueden verificarse hoy y ofrecerse las mismas ambigüedades.

4.º En fin presenta algunas reglas sobre la teoría de las pruebas, es decir sobre el arte de justificar y acreditar los hechos, y sobre la cuestión de saber quien debe hacer la prueba: esta teoría y la solución de esta cuestión son tan necesarias hoy como en los pasados tiempos.



Capítulo II

METODO DE CLASIFICACION PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y EL RECUERDO DEL TEXTO DE LAS LEYES



AS ventajas de un buen método de clasificación son facilitar el conocimiento y el recuerdo de hechos particulares de que se compone la ciencia y dar los medios de reducir á un pequeño número de proposiciones generales, un gran número de conocimientos particulares.

2.º Para que una clasificación sea buena es necesario: 1.º, que las cosas que tienen semejanza

se hallen muy aproximadas; 2.º, que los caracteres que distinguen las diferentes clases sean fáciles de asegurar; 3.º, que estos caracteres sean tomados de consideraciones importantes para la ciencia de que se ocupa y que pertenezcan en cuanto sea posible á la misma idea; 4.º, que las divisiones y subdivisiones no se multipliquen, sino que sean las necesarias; 5.º, que las denominaciones generales no sean equívocas, ni indeterminadas.

3.º En jurisprudencia las primeras consideraciones á las cuales parece que se debe inclinar para establecer una buena clasificación son: 1.º, que el objeto verdadero de la ciencia no sea otra cosa, que el conocimiento de las relaciones establecidas entre las diferentes personas; 2.º, que estas relaciones legales ó convenios, para indicar la sanción que la ley les concede, consistan siempre en que una persona pueda exigir un servicio de hacer ó no hacer de parte de otra ó de algunas ó muchas personas; 3.º, que relativamente aquel que pueda exigir el servicio la relación que existe se nombra *derecho*, y obligación respecto de aquel ó de aquellos que deben hacerlo; de suerte que la palabra *derecho* y obligación manifiesten la misma idea, pero considerados bajo dos puntos de vista diferentes; 4.º, que se puedan distinguir tres clases de personas, como las capaces, incapaces, nacionales y extranjeros; 5.º, que todas las personas privadas no sean tratadas con el mismo favor por el legislador, y que para gozar de las mismas ventajas, es necesario que se hallen en circunstancias excepcionales; 6.º, que los convenios ó compromisos dependan algunas veces de ciertas localidades ó profesiones particulares; 9.º, que entre aquellas

que no dependen ni de ciertas localidades, ni de ciertas profesiones, los unos son necesarios, los otros no nacen sino con ocasión de algún acontecimiento que puede suceder ó no suceder.

4.º Puesto esto, pensamos que toda división que esté fundada, sea sobre la diferencia de los compromisos considerados en sí mismos, sea sobre el más ó el menos favor que la ley conceda á las personas, ó sobre las medidas que esté obligado á tomar, para procurarle iguales ventajas, llenará la primera, la segunda, y tercera de las condiciones exigidas para obtener una buena clasificación. En cuanto al número de las subdivisiones, nuestro principio es, que debe abstenerse todas las veces que el número de cosas que hay que considerar, exceda de lo que el espíritu pueda fácilmente abrazar sin el socorro de signos.

5.º La primera división que hemos hecho del derecho considerado en general, en seis secciones, que pueden reducirse á dos: el derecho público y el derecho privado, está fundada, lo mismo que la división del derecho privado en derecho privado ó común y derecho especial ó extraordinario sobre las diferencias permanentes entre las personas: es necesario decir otro tanto del derecho privado ordinario ó común, según la distinción de las personas en capaces é incapaces; así como las subdivisiones establecidas entre los incapaces. Las diferencias subordinadas de que harémos uso para clasificar los diversos compromisos ó contratos de los capaces, están fundadas ó en cuanto al origen de sus compromisos ó en cuanto á su naturaleza; de suerte que después de haber agotado las divisiones que se pueden deducir de las diferencias

permanentes entre las personas, es siempre con la sola idea del contrato ó compromiso, ó al menos con la idea del derecho de que es un fragmento.

6.º Presentaremos en forma de cuadro sinóptico, las divisiones principales de que haremos uso en la exposición del derecho privado.

I

Aplicación de estos principios al derecho privado según las diferencias que existen entre las personas.

1.º Se nombran personas capaces, las que tienen el ejercicio y el goce de todos los derechos privados; tales eran entre los romanos los padres de familia y personas *sui juris*.

2.º Se llaman incapaces los que están privados del goce y del ejercicio de una parte de los derechos que pertenecen á otros individuos.

Se pueden distinguir tres especies de incapacidad. 1.º Incapacidad de primer orden: era en lo antiguo la de los esclavos y los extranjeros, y está fundada en que las leyes no son verdaderamente formadas sino para los súbditos naturales del Estado. La incapacidad de segundo orden resulta de que los hijos de familia inspiran al legislador menos interés que los padres de familia á fin de que la sumisión de un gran número de individuos á un sólo jefe facilite mejor la acción del gobierno. Y la tercera está fundada como la palabra natural lo indica sobre unas circunstancias independientes del legislador, y esta la consagra en

el interés mismo de aquellos que se hallan en esta circunstancia, y no trata á estos individuos diferentemente, sino á fin de hacer su condición igual á la de los otros.

§

Los convenios ó compromisos son primarios ó sancionadores; los primeros son establecidos á causa de la utilidad que resulta inmediatamente, con abstracción de todo compromiso: los segundos suponen siempre que otro compromiso ha sido violado y no procuran otra ventaja que asegurar el cumplimiento de una obligación primera ó de reparar el mal causado por su inejecución.

Los convenios ó compromisos son necesarios ó eventuales: los primeros son aquellos que existen para un individuo por sólo el hecho que pertenece á tal ó cual clase de personas; los segundos son aquellos que deben su origen á un acontecimiento que podría ó no suceder.

Distinguiremos entre los convenios ó compromisos eventuales los generadores, es decir, aquellos que se forman por la combinación ó resolución de los primeros. Los derechos que componen los contratos ó convenios generadores pueden dividirse en derechos absolutos (*jure in re*) y derechos relativos (*jura ad rem*).

Los convenios ó contratos son de familia ó de sociedad: los primeros son todos aquellos que suponen ó la cualidad de esposos ó de parientes; todos los otros son convenios ó contratos de sociedad. En fin, los convenios ó contratos son: ó á título particular, ó á título universal; estos últimos son aque-

llos que consisten en que una persona represente á otra en la universalidad de sus derechos, y todos los otros convenios son á título particular.



Capítulo III

DIVISION GENERAL DE LAS PERSONAS



LOS habitantes de un pueblo ó de una nación, se dividen en ciudadanos y extranjeros: los ciudadanos se dividen en padres de familia é hijos de familia. Padre de familia es todo hombre ó mujer que no está sometido al poder paterno; pero propiamente padre de familia se llama al que está casado, y tiene autoridad sobre sus hijos legítimos ó naturales, sobre los nietos cuando ha faltado el padre inmediato.